



Estatutos de la Asociación Castellano -Leonesa de Psicología y Pedagogía

Título I DE LA ENTIDAD

Art. 1.- Denominación y Régimen de la Asociación

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con la denominación de Asociación Castellano-leonesa de Psicología y Pedagogía, que, con arreglo a las leyes, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. Se excluye expresamente de sus fines el ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia y teniendo siempre en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Título II FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 2.- Fines

1.- Son fines de la Asociación:

- a) La promoción de la psicología, pedagogía y psicopedagogía en todas sus formas, especialmente en el campo educativo.
- b) La formación de sus asociados.
- c) La contribución a la formación de otros colectivos desde la perspectiva de la psicología y pedagogía.
- d) La divulgación del conocimiento propio de estas áreas.
- e) La aportación, tanto a las Administraciones Públicas como a Instituciones de otro carácter que se estime conveniente, del punto de vista técnico respecto a proyectos o iniciativas que tengan que ver con este campo del conocimiento.
- f) La contribución y apuesta por la educación de calidad para todos, por la inclusión educativa, laboral y social, por la compensación de las desigualdades y por el interculturalismo.
- g) La colaboración con las Universidades de la Comunidad, especialmente con las Facultades de Humanidades,

Psicología, Pedagogía y Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y, por otro lado, con el Colegio de Psicólogos y otros organismos.

2.- En el desarrollo de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) La organización de congresos, cursos, seminarios, jornadas, conferencias, etc
- b) La realización e intercambios profesionales.
- c) La edición de boletines y/o revistas informativas o técnicas.
- d) El desarrollo de investigaciones.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Título III DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 3.- Domicilio

1.- La Asociación tendrá su domicilio social en ADADE, C/ San Pablo 9, 1ºB. 09002-BURGOS (provincia de Burgos)

Art. 4.- Ámbito territorial

2.-El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Título IV DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Capítulo I.- Clases y denominación

Art. 5.- Clases y principios

1. Los órganos Directivos de administración y de representación de la Asociación son:

a) De carácter colectivo:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Las Asambleas Provinciales
- Los Consejos Provinciales

b) De carácter unipersonal

- El/la Presidente/a de la Asociación
- El/la Vicepresidente/a
- El/la Secretario/a
- El/la Tesorero/a
- Los/las Presidentes/as de los Consejos Provinciales

2. En cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León podrá constituirse una Sección Provincial de la Asociación, que estará regida por un Consejo Provincial.

Capítulo II: La Asamblea General

Art. 6.- Composición

1. La Asamblea General será el órgano supremo de representación de la Asociación y estará integrada por todos sus socios

Art. 7.- Clases de Sesiones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio

3. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando así lo soliciten al menos una décima parte de los socios.

Art. 8.- Convocatoria y Quórum

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, el día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, haciéndose constar la fecha y hora de la segunda convocatoria con un plazo no inferior a una hora.

2. La Asamblea General se constituirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto o representados.

3. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 9.- Votaciones

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2. Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Constitución de federaciones de asociaciones o integración en ellas.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Disolución de la entidad.

Art. 10.- Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Establecer la cuota anual de los asociados y posibles derramas.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Aprobar la creación de Comisiones de carácter regional.
- h) Establecer criterios para la organización de actividades de carácter interprovincial.
- i) Establecer los criterios para diversificar las actividades entre las distintas provincias y entre localidades de una misma provincia.
- j) Modificar la ubicación de la sede de la Asociación.

- k) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- m) Cualquier otro que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación
- c) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública

Art. 11.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes. Habrá un libro de actas que firmarán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Capítulo III: La Junta Directiva

Art. 12.- Composición

1. La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de representación y gestión de la Asociación
2. Estará formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y los vocales que determine la Asamblea General.
3. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Art. 13.- Elección de cargos

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
2. La elección se realizará por la Asamblea General mediante voto secreto.
3. El/la Presidente/a quedará elegido(a) por la Asamblea General, mientras que el resto de los cargos se decidirán en reunión de constitución de la Junta Directiva de entre los elegidos por la Asamblea General para formar parte de la misma.
4. Las vacantes que puedan producirse se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General

Ordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Art. 14.- Régimen de funcionamiento

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine su presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros.
2. Quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el presidente y la mitad de los restantes miembros.
3. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.
4. La Junta Directiva se convocará de ordinario con un mínimo de cinco días de antelación y extraordinariamente con cuarenta y ocho horas.
5. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz, pero sin voto, los/las Presidentes/as de las Secciones Provinciales.
6. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, profesionales que se estime conveniente.
7. De las sesiones levantará acta el/la secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. Dicha acta se reflejará en el libro de actas correspondiente.

Art. 15.- Competencias

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Serán competencias de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) La contratación de personal y/o servicios siempre que exista consignación en el presupuesto de gastos aprobado.
 - c) Formalizar el proyecto de presupuesto anual, las cuentas del año, la Memoria y el Plan de Actividades.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
 - e) Nombramiento, entre sus miembros, de Presidente de las Comisiones creadas a nivel regional y designación de los miembros constitutivos de las mismas cuando no se explicita otra cosa en estos Estatutos.
 - f) Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

Art. 16.- Presidente/a de la Asociación. Competencias

1. Serán atribuciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación y previos los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- e) Responsabilizarse, a nivel regional, de las relaciones con las diversas Instituciones, Organismos o Entidades que corresponda, para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación. En esta tarea podrá ayudarse de otros vocales que formen parte de la Junta Directiva

2. La responsabilidad Civil en que pueda incurrir como tal el/la Presidente/a será solidaria con el resto de la Junta Directiva.

Art. 17.- Vicepresidente/a de la Asociación. Competencias

Serán atribuciones del Vicepresidente/a de la Asociación.

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue en él/ella el/la Presidente/a o le atribuya la Asamblea General, incluido compartir con el él/ella la firma de la cuenta o cuentas bancarias que existan a nombre de la Asociación.

Art. 18.- Secretario/a de la Asociación. Competencias

El/la Secretario/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y levantar acta de las mismas.
- b) Llevar el libro de Registro de "altas" y "bajas", de socios, con nombres y apellidos, domicilio, etc. y un fichero de los mismos.
- c) Llevar el libro de Registro de entradas y salidas de documentos.
- d) Llevar a cabo, materialmente, las convocatorias que le ordene el/la Presidente/a.
- e) Certificar con el visto bueno del Presidente aquello que legalmente corresponda, en relación a las actividades de la Asociación.
- f) Custodiar el libro de actas y resto de documentación que genere la actividad de la Asociación.

Art. 19.- Tesorero/a de la Asociación. Competencias

El/la Tesorero/a de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el/la Presidente/a, la firma de la cuenta o cuentas bancarias que existan a nombre de la Asociación.
- b) Extender los recibos de cuotas de los socios.
- c) Llevar la contabilidad de ingresos y gastos de la Asociación.
- d) Ejecutar los pagos que correspondan
- e) Custodiar, si lo hubiera, los fondos en metálico de que disponga la Asociación.
- f) Elaborar el Presupuesto y el Informe económico para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 20.- Vocales. Competencias

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo IV: Secciones Provinciales

Art. 21.- Composición y ámbito de actuación

1. Se podrá constituir una sección provincial en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, de las que formarán parte todos los socios de la provincia correspondiente.

2. Las secciones provinciales tendrán competencias para desarrollar actividades en su ámbito territorial, de acuerdo con estos estatutos.

3. Las secciones provinciales podrán constituir comisiones provinciales

Art. 22.- Asambleas Provinciales

1. Las Asambleas Provinciales son los órganos de participación en cada provincia de acuerdo con las atribuciones asignadas por la Asamblea General y estarán integradas por todos los socios de la misma.

2. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario, mitad más uno de los asistentes o representados.

3. La Asamblea Provincial deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y en extraordinaria aquellas que fuere necesario por decisión del Consejo Provincial o a petición de la décima parte de los socios. Se convocará con, al menos, cinco días hábiles antes de la fecha de su celebración.

4. Serán competencias de la Asamblea Provincial:

- a) Elegir y revocar a los miembros del Consejo Provincial

- b) Informar el Plan Provincial de Actividades y elevarlo a la Junta Directiva para su posterior aprobación en la Asamblea General
 - c) Informar la memoria anual de actuación de la Sección
 - d) Aprobar la creación de comisiones de trabajo de ámbito provincial
5. Los acuerdos de la Asamblea Provincial se reflejarán en el acta correspondiente por el/la vocal que el Consejo Provincial designe como secretario/a.

Art. 23. Consejos Provinciales

1. El Consejo Provincial será el órgano de gestión de la Sección Provincial
2. Los Consejos Provinciales estarán formados por el Presidente y un vocal por cada 20 socios o fracción.
3. A las reuniones del Consejo Provincial podrá asistir con voz pero sin voto un representante de las comisiones de trabajo constituidas en la Sección.
4. Cada Consejo Provincial se reunirá al menos cuatro veces al año convocado por su Presidente/a, en sesión ordinaria, y extraordinariamente, las veces que fuera necesario.
5. El presidente del Consejo Provincial se responsabilizará de las relaciones de la Asociación con Instituciones, Organismos o Entidades que corresponda, para el mejor desarrollo de sus fines.
6. El mandato de los miembros de los Consejos Provinciales tendrá igual vigencia que el de la Junta Directiva regional.
7. Serán competencias de los Consejos Provinciales:
 - a) Convocar a la Asamblea Provincial.
 - b) Elaborar anualmente el Plan Provincial de Actividades y elevarlo a la Asamblea Provincial, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.
 - c) Elaborar la memoria anual y someterla al informe de la Asamblea Provincial.
 - c) Desarrollar los Planes de Actuación aprobados, directamente o por medio de las comisiones correspondientes.
8. Las vacantes que puedan producirse en los Consejos Provinciales se cubrirán provisionalmente por designación del propio Consejo, hasta la celebración de la próxima Asamblea Provincial, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Capítulo V. Las Comisiones y su funcionamiento

Art. 24.- A nivel regional se constituirán dos comisiones: la Comisión de Publicaciones y la Comisión de Formación. Podrán constituirse otras a propuesta de la Asamblea

General, siempre que sus objetivos coincidan con los generales de la Asociación y por el tiempo que fuera necesario. La Asamblea General determinará su composición.

Art.25.- Comisión Regional de Publicaciones

1. La Comisión Regional de Publicaciones estará formada por un miembro de la Junta Directiva, que será su presidente, y los vocales que se considere conveniente. Siempre que sea posible, se tratará de que algunos vocales sean profesores universitarios.
2. La Comisión será convocada por su presidente
3. Las funciones de esta Comisión serán:
 - a) Proponer a la Asamblea General la línea editorial a seguir.
 - b) Seleccionar los trabajos a publicar de acuerdo con los criterios previamente aprobados por la Asamblea General.
 - c) Desarrollar el proceso que corresponda para sacar adelante las publicaciones.
 - d) Elaborar y mantener la página Web de la Asociación
 - e) Elaborar la memoria anual correspondiente.

Art. 26.- Comisión Regional de Formación

1. La Comisión Regional de Formación estará formada por un miembro de la Junta Directiva, que ejercerá de presidente, los presidentes de las Comisiones Provinciales de Formación y los vocales que la Junta Directiva estime necesarios.
2. La Comisión será convocada por su presidente.
3. Las funciones de esta Comisión serán:
 - a) Proponer a la Asamblea General las líneas generales a seguir en las actividades de formación
 - b) Contribuir a la organización de las actividades de formación que afecten a más de una provincia, según disponga la Junta Directiva.
 - c) Contribuir a la organización de jornadas o congresos de carácter regional, según establezca la Junta Directiva.
 - d) Elaborar la memoria anual correspondiente.

Art.27.- Comisiones provinciales

1. A nivel provincial se podrá crear una comisión de Formación y aquellas otras que apruebe la Asamblea Provincial, siempre que los objetivos estén de acuerdo a los fines generales de la Asociación.

2. La comisión Provincial de Formación se renovará cada dos años, mientras que otras que pudieran crearse lo serán por el tiempo necesario para cumplir sus objetivos y, en ningún caso, será superior a tres años.

3. Las Comisiones Provinciales estarán formadas por asociados que voluntariamente deseen constituir las, los cuales elegirán, de entre ellos, a su presidente.

4. Los Presidentes de estas comisiones podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Provincial siempre que lo deseen.

5. El Presidente de la Comisión Provincial de Formación, formará parte de la Comisión Regional correspondiente.

6. Serán funciones de las Comisiones Provinciales de Formación:

- a) Elaborar las propuestas de actividades de formación anuales y elevarlas al Consejo Provincial para su aprobación.
- b) Organizar las actividades aprobadas.
- c) Elaborar la memoria anual que será elevada al Consejo Provincial e incorporada a la memoria que elabore la Comisión Regional correspondiente.

Título V DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Art.28.- Condición de socio/a

1. Serán socios las personas que reuniendo las condiciones que se señalan, lo soliciten a la Junta Directiva, directamente o a través de los Consejos Provinciales, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial, desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2. Las condiciones para pertenecer a la Asociación serán:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad legal para obrar.
- b) Estar en posesión de alguno de los títulos que se señalan a continuación:
Licenciado en Psicología
Licenciado en Pedagogía
Licenciado en Psicopedagogía
Otros títulos homologados a los anteriores
Estudiantes de último año de cualquiera de las licenciaturas arriba señaladas

3. Los nuevos socios serán ratificados en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.

4. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Únicamente los socios podrán asistir a las Asambleas que se celebren, con voz y voto.

6. La condición de socio implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.

Art.29.- Serán derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, deliberar y votar en condiciones de igualdad.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- c) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- d) Formar parte de la Junta Directiva cuando sea elegido por la Asamblea General.
- e) Formar parte del Consejo Provincial cuando sea elegido por la Asamblea Provincial.
- f) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art.30.- Son deberes de los socios:

- a) Abonar la cuota reglamentaria que se estableciere.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea Provincial con voz y voto.
- c) Aceptar las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Asamblea Provincial y del Consejo Provincial

Art. 31.- La condición de socio se pierde:

- a) Por propia voluntad.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la Asociación, que habrá de ser ratificado en la primera reunión del Consejo Regional que se celebre.

Art.32.- Las causas por las que un miembro de la Asociación cese de su cargo en alguno de los órganos de gobierno serán:

- a) Por haber cumplido el mandato para el que fue elegido.
- b) Por dimisión del propio cargo.
- c) Por ser revocado por el órgano que lo eligió.

Art. 33.- El socio que incumpliere sus obligaciones para con la asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Título VI DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

Art.34.- El patrimonio de la Asociación en el momento actual es de 15.424,70 euros al cierre del ejercicio anterior, diciembre de 2004.

Art.35.- Serán recursos de la Asociación, las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las subvenciones y ayudas que reciba, así como las herencias, legados y donaciones; las ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella.

Art.36.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

Art.37.- Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Art.38.- Obligaciones documentales y contables

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme con las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, quien señalará la disponibilidad económica de cada provincia para la organización de actividades, en función del nº. de socios, actividades organizadas el año anterior y resultado económico de las mismas. En todo caso todas las organizaciones provinciales podrán disponer de un mínimo fijo para sus gastos.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Título VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.39.- Disolución

1. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto por un número de socios no inferior al 10 por ciento.

2. El acuerdo para la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad

Art.40.- Liquidación

En caso de disolución se nombrará una comisión Liquidadora, la cual, una vez exigidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines sociales que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Título VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.41. Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, y requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad

2. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D. ANTONIO CANTORERO CAJA , Secretario de la Asociación Castellano-leonesa de Psicología y Pedagogía

CERTIFICA que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2005 , quedando su contenido adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

En León, a 10 de Marzo de 2005

EL SECRETARIO

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo. Antonio Cantero Caja

Fdo. Pilar Alonso Díez